

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 83 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Sin aut-

Conc 08/01/16



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VAOE790525EU4
Clave: 26SO2015MD103
Bitácora: 26/IP-0126/11/15

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0880-15
Vigencia 12 meses.



Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre del 2015
"2015, Año del Generalísimo José María y Morelos y Pavón"

C. ERIK ALAN VALENCIA OLIVARRIA.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el Informe preventivo del proyecto exploración minera directa "La Flecha" promovido por el C. ERIK ALAN VALENCIA OLIVARRIA, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 8 zanjas (20m X 1m X 2m), aprovechando los caminos de acceso, y la rehabilitación de las brechas existentes en una superficie a ocupar de 0.016 Has de un total de 10-00-00- Has, que se ubica por la Carretera 16 (Tecoripa-La Colorada), partiendo de La Colorada aproximadamente por 8 km, de ahí se toma un camino de terracería con rumbo SW, a 3 km, hasta llegar al proyecto "La Flecha" en el Rancho denominado "Las Minitas", Municipio de La Colora, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 25 de noviembre del 2015, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa "La Flecha" promovido por el C. ERIK ALAN VALENCIA OLIVARRIA para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "La Flecha" en la Gaceta Ecológica año XIII, No. DGIRA/049/15 publicado el 26 de noviembre del 2015, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

C. ERIK ALAN VALENCIA OLIVARRIA
Proyecto "La Flecha"
Página 1 de 5

94



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VAOE790525EU4
Clave: 26SO2015MD103
Bitácora: 26/IP-0126/11/15

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0880-15
Vigencia 12 meses.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre del 2015
"2015, Año del Generalísimo José María y Morelos y Pavón"

- I. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"La Flecha"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- II. Que se manifiesta que el proyecto **"La Flecha"** es un área que ha sido explorada en años anteriores teniéndose el registro de caminos, brechas, mismas que serán rehabilitadas.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"La Flecha"** consiste en la exploración a través de **8 zanjas** (20m X 1m X 2m), aprovechando los caminos de acceso, y la rehabilitación de las brechas existentes en una superficie a ocupar de **0.016 Has** de un total de 10-00-00- Has, que se ubica por la Carretera 16 (Tecoripa-La Colorada), partiendo de La Colorada aproximadamente por 8 km, de ahí se toma un camino de terracería con rumbo SW, a 3 km, hasta llegar al proyecto **"La Flecha"** en el Rancho denominado **"Las Minitas"**, Municipio de La Colora, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- IV. Que se manifiesta en el área del proyecto **"La Flecha"** el programa de trabajo contempla **12 meses**, algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	Meses/semanas											
	Mes1 semana	Mes2 semana	Mes3 semana	Mes4 semana	Mes5 semana	Mes6 semana	Mes7 semana	Mes8 semana	Mes9 semana	Mes10 semana	Mes11 semana	Mes12 semana
Geología Superficial	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4			1 2 3 4	1 2 3 4			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Preparación del Sitio	1 2 3	1	1	1			1	1			1 2 3	1
Adquisición de insumos	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2
Revisión de maquinaria	1 2	1 3	2 4	2 3	1 4	2 3	2 4	2 3	1 4	2 3	1 2	1 3
Desarrollo de Zanjeo	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2		3 4	1 2 3 4
Identificación de muestras	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	3 4	1 2 3 4
Envío de muestras laboratorio	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	3 4	1 2 3 4
Interpretación de resultados		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4			1 2 3 4
Trabajo de Gabinete				1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4			1 2 3 4
T debajo de Restauración											1 2 3 4	1 2
Informe de cumplimiento ambientales a las autoridades												3 4



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VAOE790525EU4
Clave: 26SO2015MD103
Bitácora: 26/IP-0126/11/15

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0880-15
Vigencia 12 meses.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre del 2015
"2015, Año del Generalísimo José María y Morelos y Pavón"

VIII. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán *in situ* o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

IX. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

X. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica

C. ERIK ALAN VALENCIA OLIVARRIA
Proyecto "La Flecha"
Página 3 de 5



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VAOE790525EU4
Clave: 26SO2015MD103
Bitácora: 26/IP-0126/11/15

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0880-15
Vigencia 12 meses.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre del 2015
"2015, Año del Generalísimo José María y Morelos y Pavón"

de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por el C. ERIK ALAN VALENCIA OLIVARRIA que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 8 zanjas (20m X 1m X 2m), aprovechando los caminos de acceso, y la rehabilitación de las brechas existentes en una superficie a ocupar de 0.016 Has de un total de 10-00-00- Has, que se ubica por la Carretera 16 (Tecoripa-La Colorada), partiendo de La Colorada aproximadamente por 8 km, de ahí se toma un camino de terracería con rumbo SW, a 3 km, hasta llegar al proyecto "La Flecha" en el Rancho denominado "Las Minillas", Municipio de La Colora, Sonora y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "La Flecha" consiste en la elaboración de 8 zanjas (20m X 1m X 2m), (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

No. de Zanja	Coordenadas UTM ITRF92		Identificación
	Este	Norte	
1	543361	3183506	F Z 1
2	543381	3183515	F Z 2
3	543390	3183531	F Z 3
4	543395	3183551	F Z 4
5	543400	3183571	F Z 5
6	543388	3183573	F Z 6
9	543341	3183510	F Z 9
10	543323	3183494	F Z 10

Nota: La identificación de las zanjas corresponde al plano de localización de zanjas (Anexo).

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "La Flecha" pudieran producir.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VAOE790525EU4
Clave: 26SO2015MD103
Bitácora: 26/IP-0126/11/15

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0880-15
Vigencia 12 meses.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre del 2015
"2015, Año del Generalísimo José María y Morelos y Pavón"

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "La Flecha" se llevará a cabo en un tiempo de **12 Meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. ERIK ALAN VALENCIA OLIVARRIA**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución **C. ERIK ALAN VALENCIA OLIVARRIA** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/RMC/GVL/GDGS/JLVV *2015.



